



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100059E

Mediante radicado No. 20264700030672 del 19 de marzo de 2026, la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAPANAPARO**", a favor del predio denominado "**FI CAPANAPARO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, con una extensión superficial total de **967,7080 ha**, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 01 de julio de 2026.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAPANAPARO**", contenidos dentro del expediente 2026230790100059E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato png del predio denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493.

No obstante, se evidencia que los señores **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.096.303 y **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, ostentan la calidad de **NUDOS PROPIETARIOS** del predio denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, en ese sentido es posible concluir que la solicitante no cuenta con la legitimación completa de presentar el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia ni el dominio pleno de la propiedad ya que los señores **SABINA GARCÍA DE DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.213.245, **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.096.303, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.303, **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, tienen la calidad de **USUFRUCTARIOS**.

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad aportado del predio denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, se evidencian las siguientes anotaciones:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-5465

Doc: ESCRITURA 5218 DEL 22-10-2010 NOTARIA 32 DE BOGOTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 20.0%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN GARCIA EDUARDO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

VALOR ACTO: \$116,211,000

CCF 19096303

En el marco de dicho análisis, se advierte que mediante Escritura Pública No. 5218 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la constitución de usufructo correspondiente al 20%, del predio denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, a favor del señor **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.096.303, la cual fue inscrita mediante Anotación No. 003 del 24 de noviembre de 2010

Adicionalmente, mediante Escritura Pública No. 5218 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la constitución de usufructo correspondiente al 39.9%, del predio denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, a favor de la señora **SABINA GARCIA DE DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía 20.213.245, la cual fue inscrita mediante Anotación No. 004 del 24 de noviembre de 2010.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-5465

Doc: ESCRITURA 5218 DEL 22-10-2010 NOTARIA 32 DE BOGOTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 39.9%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA DE DURAN SABINA

La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$432,201,000

CC# 20213245

Finalmente, mediante Escritura Pública No. 5218 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, se protocolizó la constitución de usufructo correspondiente al 40,10%, del predio denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, a favor de la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 35.463.493, la cual fue inscrita mediante Anotación No. 006 del 24 de noviembre de 2010.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-5465

Doc: ESCRITURA 5218 DEL 22-10-2010 NOTARIA 32 DE BOGOTA

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO 40.1.0%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN GARCIA CARMEN JULIA

VALOR ACTO: \$433,643,000

CC# 35483493

Al respecto, es importante resaltar los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del acto: nuda propiedad y usufructo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

Tal como lo dispone el Artículo 669 del Código Civil Colombiano, hace referencia al concepto de dominio de la siguiente manera:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella"

En este caso, al haberse transferido únicamente la nuda propiedad, y no haberse hecho mención expresa a la cesión o extinción del usufructo, conforme a los Artículos 823 y 824 del mismo Código, se entiende que el usufructo se mantiene en cabeza del enajenante, es decir, de los señores **SABINA GARCÍA DE DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.213.245, **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.096.303, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.303, **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493.

En consecuencia, el derecho de dominio sobre el bien se encuentra actualmente dividido, en tanto que la nuda propiedad fue transferida a los señores **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.096.303 y **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, mientras que el usufructo, que comprende las facultades de uso, goce y percepción de frutos, permanece en cabeza de los señores **SABINA GARCÍA DE DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.213.245, **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.096.303, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.303, **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, salvo que exista un acto jurídico posterior que acredite su cesión, renuncia o extinción.

Por tanto, en el caso en concreto, esta configuración implica que la solicitante del registro no ostenta el dominio pleno del inmueble, en tanto no se integre nuevamente el usufructo a la propiedad, de conformidad con lo previsto en el Código Civil Colombiano.

2. Relevancia de la división del dominio para efectos del registro como Reserva Natural

Conforme a la normativa vigente para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), se exige que el solicitante ostente el dominio pleno del predio o, en su defecto, cuente con la autorización expresa del titular del usufructo, cuando este derecho no haya sido integrado al patrimonio del propietario. En el presente caso, al encontrarse vigente el usufructo —por no constar su cesión, renuncia o extinción, la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 35.463.493 no puede ejercer de manera autónoma la totalidad de las facultades inherentes al dominio, como el uso, goce y disposición del predio. Por tanto, para avanzar con el trámite de inscripción como Reserva Natural, será necesario que la solicitante del registro allegue la siguiente documentación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC CAPANAPARO), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **EDUARDO DURAN GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.303 y la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"CAPANAPARO"**, a favor del predio denominado **"FI CAPANAPARO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, será una extensión de **561,488 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, con lo cual no da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere a la solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- Copia de la Escritura Pública No. 5218 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá que relacione los linderos del predio denominado **"FI CAPANAPARO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

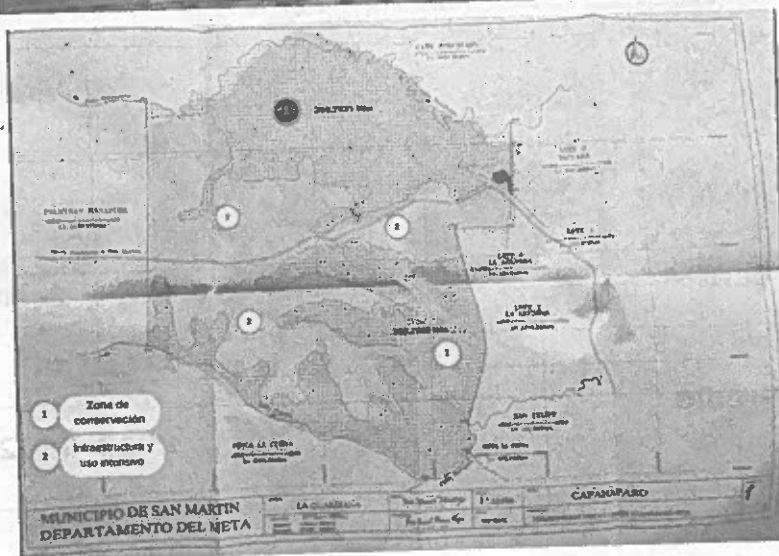
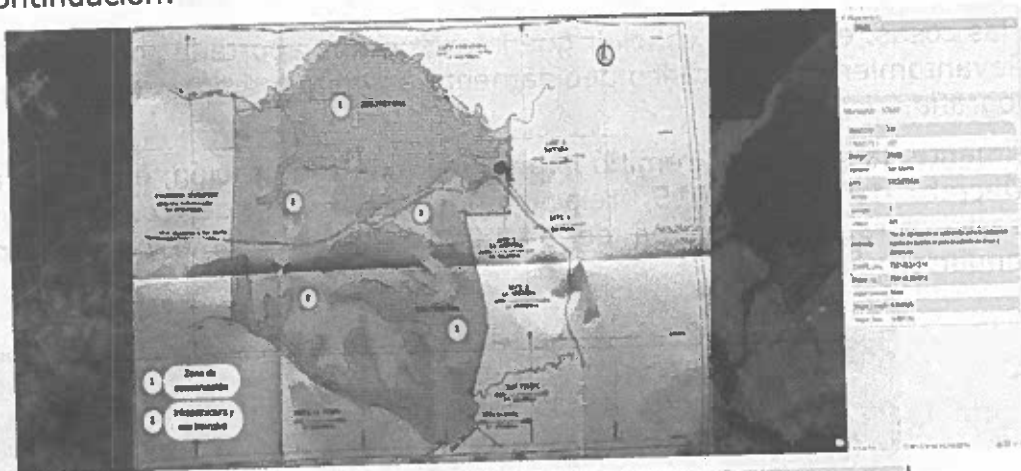
AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó la cartografía en formato *png*, con su respectiva zonificación, donde se evidencia que la fuente de información corresponde a un levantamiento topográfico y se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de San Martín- Meta, tal y como se muestra a continuación:



- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procedió a realizar la consulta de la matrícula profesional No. 01-0245, en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

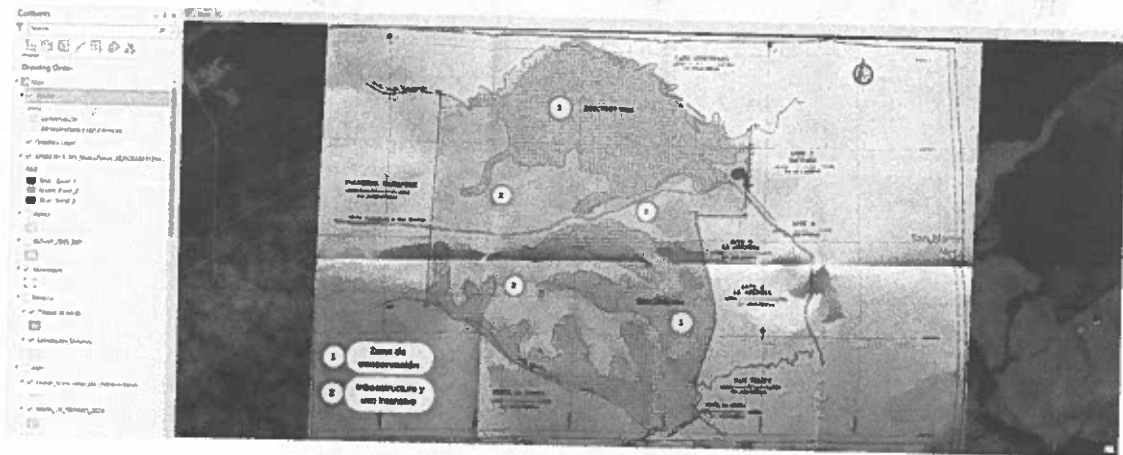
El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

El señor(a) JOSE ISRAEL PARRA VEGA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-0245
Cédula: 17025010
Título: TOPÓGRAFO
Institución: Art. 2o. Literal d), Ley 70 de 1979
Sanción: No registra

Cumple con lo establecido para ejercer la profesión en la República de Colombia con lo determinado en la ley 70 de 1979, la sentencia C-606 de 1992 de la Corte Constitucional y la resolución 009 de 1998.

- Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.²
- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando las zonas de conservación e infraestructura, con un área de **948,2516 ha**, tal como se muestra a continuación:



Zonificación/Predio	Área (ha)	Total
	0013-0062	

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

Zona de Conservación	552.6623	552.6623
Zona de Infraestructura y uso intensivo	395.5893	395.5893
Total	948.2516	948.2516
Total a registrar	948.2516	

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAPANAPARO**", a favor del predio denominado "**FI CAPANAPARO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, solicitado por la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC CAPANAPARO), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura Pública No. 5218 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá que relacione los linderos del predio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

denominado "FI CAPANAPARO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-59604.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de San Martín** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN JULIA DURAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.493, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 202 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 059-26
"CAPANAPARO"**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

David Julián Duarte
Cartógrafo - GGCI
Grupo de Gestión de
Conocimiento e Innovación

Revisó

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

19